

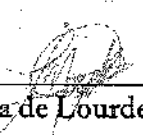
Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTIAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela Maria de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.218/16

Asunto: Modificación a la Autorización

Número 19-I-020D-13

de Transporte de Residuos Peligrosos

Guadalupe, N. L., a 12 de mayo de 2016.

SANI RENT DEL NORTE, S. A. DE C. V.,

Presente. —

Número de Registro Ambiental: SRNBB1904811

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.22/2013

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 15 de enero de 2016, con el número de bitácora 19/HS-0089/01/16, presentada por el C. Rodrigo Bueno Barrera, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SANI RENT DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 105,527 de fecha 22 de septiembre de 2000, quien solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo a la Autorización número 19-I-020D-13 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 3 de diciembre de 2013, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.648/13 la Autorización número 19-I-020D-13 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: aserrín contaminado; breas; cascara de pintura, colorante sólido tóxico; combustible para motor o gasolina; desinfectante líquido corrosivo; desinfectante sólido; destilados de petróleo; estopas impregnadas con aceite; fibras o tejidos de origen animal o vegetal (franelas, telas viejas y limadoras) impregnados con aceite; hidróxido potásico sólido; lámparas fluorescentes; lodos aceitoso; lodos de suavización de barreduras y varias sales del proceso de fundición; lodos provenientes de galvanoplastia; lodos provenientes del proceso de pintura; lodos provenientes del templado de metales; petróleo bruto; pintura o productos de pintura; trapos grasientos, para 6 (seis) vehículos con una capacidad de carga útil de 34 (treinta y cuatro) toneladas y 30,000 (treinta mil) Litros, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.
2. Que en fecha 28 de enero de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.062/14, en el cual estableció la modificación para la inclusión de 1 (uno) vehículo en la autorización 19-I-020D-13, quedando un total de 7 (siete) vehículos con una capacidad total de 64 (sesenta y cuatro) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros.

Página 1 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada es PROCEDENTE para incluir 1 (uno) vehículo y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil
630D/13	KENWORTH	2012	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3BKDL00X2CF838726	537AG7	
641D/13	KENWORTH	2012	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3BKDL00XOCF838725	536AG7	
632D/13	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X28F815244	487ET9	
633D/13	NARIZON	2008	S3 TANQUE	3R9V333A19M038149	643XN1	30,000 Lts
634D/13	RAMIREZ	2001	S2 CAJA CERRADA	3AEVS53251M020324	890XN2	17 Ton.
635D/13	UTILITY	2000	S2 CAJA CERRADA	1UYVS2537YC142002	889XN2	17 Ton

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
036D/14	GALBREATH	1994	S3 CHASIS PORTACONTENEDOR	1G9L12328SB157341	500XN3	30 Ton.

TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
162D/16	KENWORTH	2006	T3 TRACTOR	3WKAD40X96F629281	48AB4F	

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 8 (ocho); 6 (seis) señalados en la autorización número 19-I-020D-13 (TABLA 1), 1 (uno) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 1 (uno) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, con una capacidad de carga útil de 64 (sesenta y cuatro) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultando primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-020D-13 modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-020D-13 del 03 de diciembre de 2013, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Oficio No. 139.003.01.218/16

SÉPTIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio 139.003.01.062/14 de 28 de enero de 2014, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

OCTAVO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

NOVENO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. **Rodrigo Bucno Barrera** en su carácter de Representante Legal de la empresa **SANI RENT DEL NORTE, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

PCHM/ANBE/SG/HBG/MEAP

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0089/01/16

Página 4 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

